

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., junio 4 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00460-00

Cooperativa de Consumo Coemar en Liquidación En Intervención, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Alejandro Lozano Perdomo**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas indicadas en el libelo.

No obstante, se observa que en el pagaré nro. 4201 no se indicó la fecha de exigibilidad de la obligación de forma clara y expresa, pues en este únicamente se observa la data de creación, la que no supe la forma de vencimiento. Téngase en cuenta que pese a que en la demanda se indicó que la obligación debía ser pagada en 24 cuotas mensuales, dicha condición no se observa presente en el título valor.

Asimismo, se aportó la libranza identificada con el número 4201, documento que no ostenta la calidad de título-valor, pues se evidencia que carece de la promesa incondicional de pago establecida en el numeral 1° del artículo 709 del Código de Comercio. Tampoco cuenta con una obligación actualmente exigible al demandado, por cuanto no se colige la fecha cierta y determinada en que deban pagarse las cuotas, observando que el mismo es una autorización de descuento por libranza que no refleja ninguno de los anteriores requisitos.

Los instrumentos allegados como base de la ejecución no reúnen los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación exigible, de manera que atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e0da1acd10b35413e8d1c2dcb664f5e109b0a2f97b428c08e3f30a08207180

Documento generado en 07/06/2021 07:16:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**